

AUTO No. 02122

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003, así como lo dispuesto del Decreto 01 de 1984 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° **2007ER48312 del 14 de noviembre de 2007** (fl. 23), a través de Quejas y Soluciones, la señora María Nury Gutiérrez Ricaurte solicitó valoración forestal en la Carrera 90 N° 152 A – 05 (Nueva), ya que se encontraban *“...varios árboles ladeados sobre la vía, Barrio Tuna Alta”*.

Que en atención al radicado de la referencia, la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizó visita de verificación el día **02 de enero de 2008**, y emitió **Concepto Técnico No. 2008GTS1283** de fecha 05 de junio de 2008, autorizando al señor **MANUEL IGNACIO MUÑOZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.649.832, en el cual se consideró técnicamente viable realizar el tratamiento silvicultural de once (11) talas de la especie Eucalipto común, debido a que poseen copas asimétricas, ramas secas, fuste recto inclinados, clorosis, gomosis, podas anteriores antitécnicas y ramas en peligro de caída; las cuales se encontraban en espacio privado, ubicado en la Carrera 90 N° 152 A - 58, Barrio Tuna Alta, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que de igual manera se liquidaron los valores a pagar por concepto compensación por un valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO M/CTE (1.713.318)**, equivalentes a **13.75 IVP's** y **3.7125 SMMLV** a 2008; y por concepto de evaluación y seguimiento el valor de **CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$44.800)**, lo anterior de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud (Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 Resolución 2173 de 2003).

Que el presente concepto técnico no requiere Salvoconducto de Movilización, dado que la tala no genera madera comercial.

Que el mencionado Concepto fue notificado por edicto fijado el 28 de agosto de 2008 y desfijado el 10 de septiembre de 2008 (fls. 25-26).

AUTO No. 02122

Que adicionalmente evidencia a folio 28 del expediente **SDA-03-2013-210**, que en formato de Acta de Visita, suscrita por el señor **WILLIAM LOPEZ BARBOZA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.385.103, allegó documentos (radicado 2008ER51657) que constatan el poder para notificarse realizado por la empresa PROYSER LTDA a través de su representante legal el señor **MANUEL IGNACIO MUÑOZ**.

Que mediante radicado **N° 2012ER039609 del 27 de marzo del 2012**, la señora **ELBA NAYIBE NUÑEZ ARCINIEGAS**, en su calidad de Subdirectora Técnica (C), de la Unidad Administrativa Especial Catastro Especial, remitió certificado catastral correspondiente al predio ubicado en la Carrera 90 N° 152 A – 58, para los fines pertinentes, en el cual señaló como propietario a la **CORPORACION EDUCATIVA REUVEN FEUERSTEIN** identificada con Nit. 830.067729-1.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el **día 25 de junio de 2012**, en la Carrera 90 N° 152 A - 58, Barrio Tuna Alta, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 04946 del 09 de julio de 2012**, el cual determinó que:

“De acuerdo a la visita de verificación realizada el día 25/06/2012 en espacio privado en la carrera 90 N° 152 A - 58 se evidenció que los tratamientos silviculturales autorizados de tala de once (11) individuos se ejecutó en su totalidad. Sin embargo no se encuentra información que verifique el pago de la compensación correspondiente, encontrado en su lugar la plantación de seto de individuos de Eugenia, realizada por el propietario que adquirió el predio posteriormente (en cantidad aproximada de 50mL). Por lo anterior se deberá formular requerimiento, para lo anteriormente expuesto, así como del pago de evaluación y seguimiento del trámite por \$44.800. Se aclara que la autorización fue expedida al Sr. Manuel Ignacio Muñoz, representante legal de la firma PROYSER (NIT 860.002.103-1), quienes funcionaban en el sitio, no obstante ya no son propietarios del predio, pero cuyas oficinas continúa funcionando en la dirección de notificación citada en la primera parte de este documento.”

Que mediante certificado suministrado por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, se evidenció que la firma **PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.S PROYSER**, identificada con NIT. 860.002.103-1, realizó el pago por concepto de **EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO** el valor de **CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$44.800)** y que a la fecha no se evidenció pago por concepto de Compensación por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$1.713.318)**.

Que la Directora de Control Ambiental emitió **Resolución No 01697 del 04 de junio de 2014** “por la cual se exige cumplimiento de pago por compensación de tratamiento

AUTO No. 02122

silvicultural y se toman otras determinaciones”, exigiendo el pago por concepto de compensación por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$1.713.318)**, a la firma **PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.S PROYSER**, identificada con NIT. 860.002.103-1, a través de su representante legal el señor **SHEPARD ALLEN LA SPINA HARPER**, identificado con cédula de extranjería No 86.504, o quien haga sus veces.

Que el anterior acto administrativo fue notificado el día 26 de noviembre de 2014, al señor **MANUEL IGNACIO MUÑOZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.649.832, en calidad de representante legal suplente.

Que mediante radicado **2014ER209133** del 15 de diciembre de 2014, el señor **MANUEL IGNACIO MUÑOZ GONZÁLEZ**, allegó recibo de pago No 910933-498147, por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$1.713.318)**, por concepto de compensación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños*

AUTO No. 02122

ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que de conformidad a lo estipulado por el artículo 71 de La Ley 99 de 1993, el cual dispone:

ARTICULO 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del [Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo] y se le dará también la publicidad en los términos del [Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo], para lo cual se utilizará el boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales.

Que de acuerdo a lo anterior se procederá a publicar la presente actuación administrativa en el respectivo Boletín Legal de la entidad.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: **“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.**

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: **“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.**

AUTO No. 02122

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: “*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2013-210**, toda vez que se dio cumplimiento a lo autorizado en el Concepto Técnico **2008GTS1283** de fecha 5 de junio de 2008, y a los pagos por concepto de evaluación seguimiento y compensación. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quién infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2013-210**, en materia de autorización a la firma **PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.S PROYSER**, identificada con NIT. 860.002.103-1, a través de su representante legal el señor **SHEPARD ALLEN LA SPINA HARPER** identificado con cédula de extranjería No. 86.504, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación a la firma **PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.S PROYSER**, identificada con NIT. 860.002.103-1, a través de su representante legal el señor **SHEPARD ALLEN LA SPINA HARPER** identificado con cédula de extranjería No. 86.504, o quien haga sus veces, en la Carrera 90 N° 152 A -

AUTO No. 02122

58, Barrio Tuna Alta y/o Carrera 21 A N° 46 – 61, Apartamento 205, en esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

PARÁGRAFO: Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2013-210, al Grupo de Expedientes de esta Secretaría, con el fin de realizar el archivo definitivo del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 16 días del mes de julio del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Exp. SDA-03-2013-210

Elaboró:

Jorge Alberto Doria Quintero	C.C: 80769495	T.P: 198935 C.S.J	CPS: CONTRATO 047 DE 2015	FECHA EJECUCION:	23/06/2015
------------------------------	---------------	-------------------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	30/06/2015
-----------------------------------	---------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

Nidia Rocio Puerto Moreno	C.C: 46454722	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 833 DE 2015	FECHA EJECUCION:	14/07/2015
---------------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/07/2015
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------